

La presente resolución en su versión original contiene **datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

43-A-19

0000050

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resoluciones pronunciadas el día seis de enero de dos mil veinte (fs. 2 y 3) y el día quince de diciembre de ese año (fs. 6 y 7), este Tribunal solicitó informes al señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de Villa San José, departamento de La Unión, sobre los hechos que se le atribuyen. En ese contexto, se recibió informe del señor \_\_\_\_\_, con la documentación adjunta (fs. 9 al 49).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, según el informante, el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho el señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de Villa San José, habría favorecido a su hijo, señor \_\_\_\_\_, con la compra de cuatrocientos platos de comida con un valor de seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.00) cada uno y cuatrocientos panes por un dólar de los Estados Unidos de América cada uno (US\$ 1.00) para una celebración que se habría realizado en conmemoración de la caída del “Capitán Guillermo Reynaldo Cortez” en la guerra de El Salvador contra Honduras.

Asimismo, el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho habría sido favorecido el referido hijo de dicho alcalde, señor \_\_\_\_\_, para que elaborara la comida para las bandas que amenizaron los desfiles de las fiestas patronales dicho lugar con un valor de seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.00) cada plato y la bebida habría sido pagada dos veces. Todo ello habría sido pagado con fondos municipales.

**II.** Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) El núcleo familiar del señor \_\_\_\_\_ se compone por la señora \_\_\_\_\_, esposa; \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, hijos; de acuerdo con informe suscrito por el Alcalde Municipal de Villa San José (fs. 9 y 10) y copia simple de Documentos Únicos de Identidad de las personas aludidas a excepción del ultimo mencionado por ser menor de edad (fs. 45 al 49).

2) El día seis de julio de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Villa San José aprobó el perfil para la celebración del evento “Conmemoración del cuadragésimo noveno aniversario del fallecimiento del capitán piloto aviador Guillermo Reynaldo Cortez”, por la suma de ocho mil seiscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,628.00) facultando al señor Alcalde Municipal para que lo ejecutara con fondos del FODES, autorizando al jefe de UACI para que realizara la contrataciones y compras necesarias; según certificación de acta número seis de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, acuerdo número tres, realizado por el antedicho Concejo Municipal (f. 13).

El día dieciséis de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo dicho evento, entregando alimentos a algunos participantes y asistentes, los cuales fueron requeridos a diferentes proveedores y pagados por la Alcaldía Municipal de Villa San José (fs. 9 y 10).

Según consta en copia certificada de legajos relacionados a pagos, consistentes en orden de compra, factura y cheques, se destaca que en el marco del evento referido se realizaron las siguientes erogaciones:

- Suministro de orden de compra de cajas de bebidas para el evento, proveedor: señor \_\_\_\_\_, Distribuidora de Bebidas Gaseosas S.A de C.V (fs. 14 al 16).
- Suministro de fardos de agua utilizados en atención a invitados y agua embotellada, proveedor: señor \_\_\_\_\_ (fs. 17 al 21).
- Suministro de cincuenta desayunos para atender a los agentes de la Policía Nacional Civil que dieron seguridad al evento (fs. 23 al 27); de quinientos panes con pollo para la atención de los integrantes de bandas, marimba y ballet folclórico (fs. 28 al 32) y de trescientos platos de comida para la atención de las autoridades civiles y militares (fs. 33 al 38); en todos, proveedor: señora \_\_\_\_\_.

3) El día cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Villa San José aprobó el perfil para la celebración de las fiestas titulares de dicho municipio y las fiestas patronales del cantón Sombbrero del año dos mil dieciocho, por la suma de diecisiete mil ciento cincuenta y seis dólares (US\$17,156.00) los cuales se desglosaron entre ambas actividades, facultando al Alcalde Municipal para que lo ejecutara con fondos del FODES, autorizando al jefe UACI para que realizara las contrataciones respectivas por el proceso de libre gestión y al Tesorero Municipal para que administrara los fondos en cuentas separadas; según certificación de acta número doce de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, acuerdo número cinco, efectuado por el citado Concejo Municipal (f. 12).

4) El día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho no se realizó ningún desfile en el municipio de Villa San José (fs. 9 y 10); únicamente, se contrató a una banda llamada "Banda Caballo de Plata" cuyo representante es el señor \_\_\_\_\_, la cual prestó sus servicios por el "Día de la juventud" en el marco de las fiestas patronales municipales; lo cual se corrobora en la copia certificada de contrato (fs. 42 al 44) y documentos de pago (fs. 38 al 41).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el presente caso, se ha determinado que el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la celebración de la “Commemoración del cuadragésimo noveno aniversario del fallecimiento del capitán piloto aviador Guillermo Reynaldo Cortez”, para dicha actividad se aprobaron fondos por parte del Concejo Municipal de Villa San José (fs. 13); y, en efecto, se entregó alimentos a algunos participantes y asistentes, los cuales fueron requeridos a diferentes proveedores (fs. 14 al 38); pero, ninguno de ellos coincide con el nombre de la esposa o hijos del investigado (fs. 45 al 49).

Respecto al día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el marco de las fiestas patronales municipales se celebró el “Día de la juventud” y se contrató a una banda llamada “Banda Caballo de Plata”, cuyo representante es el señor (fs. 42 al 44), es decir, tampoco se relaciona con el núcleo familiar del investigado.

En este sentido, del análisis de la información recopilada durante la investigación preliminar, se desvirtúan los datos indicados por el informante en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG.

Debido a lo anterior, y no reparándose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN